



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2565/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/APROBACION CONVENIO ENTRE EL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, SUSCRITO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2020.

DICTAMEN ALG N° 35/21 .-

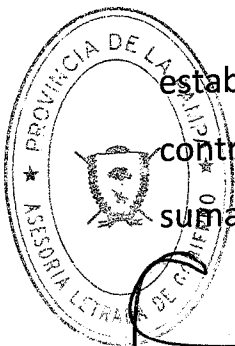
Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Vienen las presentes actuaciones a fin de que este Órgano Asesor emita dictamen respecto del Proyecto de Ley y Mensaje de Elevación, obrante a fojas 10/12.

El mismo propicia la aprobación del Convenio de Refinanciación de Pasivos, celebrado entre la Administración Nacional de Seguridad Social, en su carácter de administrador del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino y la Provincia de La Pampa, el día 1 de Diciembre de 2020, consistente en la refinanciación de la suma máxima de ochocientos ochenta y cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos cinco pesos (\$ 884.788.205) por los préstamos otorgados en virtud de los Acuerdos Nación – Provincias ratificados por Ley N° 27.260.

El Convenio establece que el refinanciamiento se hará efectivo desde la fecha de vencimiento de cada amortización de acuerdo a la programación establecida en el Anexo I, siendo el monto refinanciado repagado por la Provincia de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera.

La cláusula cuarta del convenio establece que a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, la Provincia cede “pro solvendo” al FGS sus derechos por las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2565/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/APROBACION CONVENIO ENTRE EL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, SUSCRITO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2020.

35/21

DICTAMEN ALG N°

Por otro lado, la cláusula quinta enumera las condiciones que deberán cumplimentarse a fin de que el convenio entre en vigencia, tal como la sanción legislativa que por el presente se proyecta.

El instrumento referenciado, también contempla la posibilidad de que el monto refinanciado pueda ser convertido a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el Poder Ejecutivo Nacional. Esta opción podrá ser ejercida por la Provincia antes de la fecha de vencimiento del acuerdo (Conf. cláusula sexta).

Más adelante se establecen las consecuencias para la Provincia en caso de incumplimiento del pago de los montos adeudados en concepto de capital e intereses (Conf. cláusula séptima).

Finalmente, el convenio estipula que ante conflictos entre las partes por falta de pago o por cuestiones atinentes a la interpretación del convenio, las partes se someterán a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Detallado que fuera someramente el convenio en cuestión, y luego de la lectura el Proyecto de Ley traído a análisis, esta Asesoría no tiene objeciones legales que formular, en tanto que el mismo se fundamenta en los artículos 68 inc. 2) y 81 inc. 1) de la Constitución Provincial.

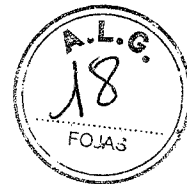




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2565/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/APROBACION CONVENIO ENTRE EL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, SUSCRITO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2020.

DICTAMEN ALG N° 35/21 .-

En cuanto a la redacción del Proyecto, se recomienda en la parte dispositiva sustituir el artículo 2º por la siguiente redacción:

Artículo 2º: *“La opción prevista en la cláusula sexta del Convenio de Refinanciación de Pasivos, aprobado por el artículo anterior, se encuentra sujeta a sanción de una ley especial de autorización o ratificación, conforme lo establece el artículo 45 de la Constitución Provincial”.*

Dicha sugerencia se fundamenta en que la opción contenida en la cláusula sexta del convenio referido consistente en la conversión de la deuda en un bono de vencimiento a mediano plazo configuraría un modo de financiamiento, cual es el empréstito, para lo cual la Constitución Provincial requiere de la sanción de una ley con mayoría especial. (art. 45 Constitución Provincial)

Respecto al Mensaje de Elevación, es dable advertir que en tanto el "Mensaje de Elevación a la Cámara" denominado también "Fundamentos o "Exposición de Motivos, según los casos- no constituye un texto de carácter normativo, sin embargo hace a la fundamentación de la Norma que se propicia aprobar y a su correcta presentación. Si bien no hay actualmente una norma provincial que disponga su contenido, la doctrina y otras reglamentaciones existentes a nivel provincial y nacional indican que en este deberían hallarse presente: Justificación jurídica, Breve relación de sus propósitos, antecedentes, razones determinantes: necesidades, conveniencia, utilidad —véase v. gr. el Decreto Nacional N° 333/85, Anexo I,





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2565/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/APROBACION CONVENIO ENTRE EL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, SUSCRITO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2020.

DICTAMEN ALG N° 35/21 .-

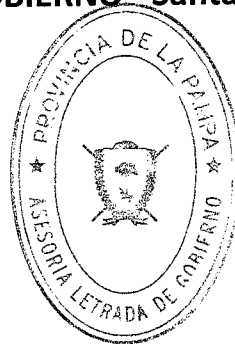
Punto 2.2; Ramón Gerónimo BRENN, Director y otros: "TÉCNICA LEGISLATIVA", 12 ed. Buenos Aires, La Ley, 2013 págs. 74 y stes.; Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia respecto de la presentación de Proyectos de Ley promovidos por los Diputados, art. 69, entre otros-.


Por tal motivo, a fin de cumplimentar con los recaudos mencionados, a título de colaboración, esta Asesoría acompaña el contenido del Mensaje de Elevación.

Por lo demás, no existen observaciones que formular.

Sin más que agregar, habiendo cumplido con la intervención solicitada, se devuelven las presentes actuaciones para la prosecución de su trámite.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 FEB 2021



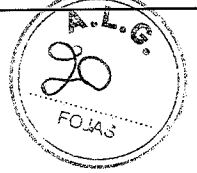

Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2565/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/APROBACION CONVENIO ENTRE EL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, SUSCRITO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2020.

DICTAMEN ALG N° 35/21 .-

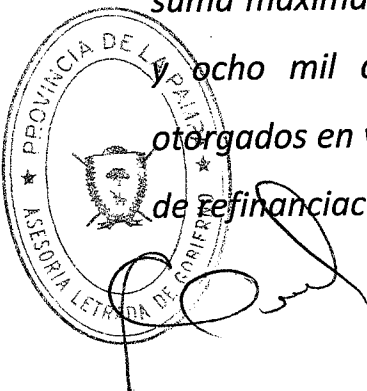
Santa Rosa,

A la Cámara de Diputados:

“Este Poder Ejecutivo somete a consideración de ese Cuerpo Legislativo el adjunto proyecto de Ley por el cual se propone la aprobación del Convenio de Refinanciación de Pasivos, celebrado entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en su carácter de administrador legal y necesario del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO y la PROVINCIA de La Pampa, suscripto el día 1 de Diciembre de 2020.

Cabe señalar que el Convenio de Refinanciamiento de Pasivos sometido a su consideración se fundamenta en el artículo 8º de la Ley N° 25.574 por el cual se instruyó al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), renegocie los contratos de préstamos acordados entre Nación y las Provincias, que fueran ratificados por la ley nacional N° 27.260 y por la Ley Provincial N° 2910.

Así, mediante el Acuerdo referido el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) se compromete a refinanciar la suma máxima de ochocientos ochenta y cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos cinco pesos (\$ 884.788.205) por los préstamos otorgados en virtud de los Acuerdos Nación – Provincias, establecido un plazo de refinanciación de ocho meses.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2565/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/APROBACION CONVENIO ENTRE EL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, SUSCRITO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2020.

DICTAMEN ALG N° 35/21 .-

Por otra parte, el Convenio prevé en su cláusula sexta la posibilidad de conversión del monto refinanciado a un bono con vencimiento a mediano plazo y sujeto a las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo Nacional. En tal caso, ante la eventual necesidad de la Provincia de La Pampa de optar por tal modo de financiamiento, cual es un empréstito, nuestra Constitución Provincial prescribe la sanción de una ley especial, la cual requerirá para su aprobación las “dos tercios de votos de los miembros que componen la Cámara de Diputados...”, tal cual lo recepta el Artículo 2° de la norma proyectada.

Por último, cabe mencionar que el presente proyecto de ley se encuadra en las prescripciones del artículo 68 inc. 2) y 81 inc. 1°) de la Constitución Provincial en tanto que en los hechos resulta oportuno y necesario, ya que de no aprobarse el Convenio de Refinanciación de Pasivos dentro de los noventa días (90), la Provincia deberá desembolsar el monto antes aludido en forma casi inmediata.

Por las consideraciones jurídicas y de oportunidad expresadas anteriormente, se pone a consideración de esa Cámara de Diputados el adjunto proyecto de Ley, solicitando su pronto tratamiento y sanción”.

